



**DECRETO No. 398 DE 2020**  
**(AGOSTO 28 DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID – 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Alcalde del Municipio de Bosconia - Cesar, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 2, 6, 49, 209, 213 y 315 de la Constitución Nacional, Ley 1151 de 2012, artículos 44 y el inciso 2 del artículo 46 de la Ley 715 de 2001, artículos 14 y 202 Ley 1801 de 2016, Ley 9ª de 1979, Decreto 780 de 2016, Decreto 1168 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 46 de la constitución política de Colombia, el estado, la sociedad, la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de tercera edad y les garantizará los servicios de la seguridad social integral.

Que según el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala y ordena que: “la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantizará a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de salud”.

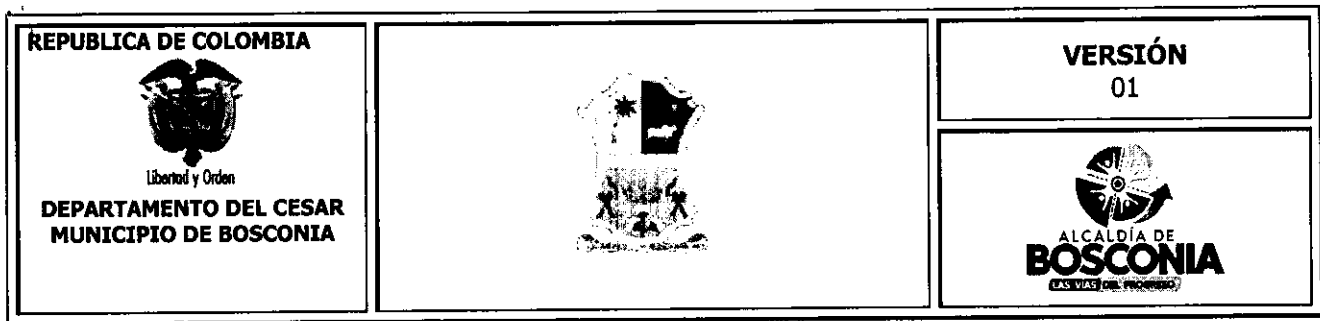
Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 95 de la constitución política de Colombia, son deberes de las personas y el ciudadano, entre otros “...obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas...”.

Que el artículo 209 de la norma superior dispone “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que en el título VII de la ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponden al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una deuda situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que “...sin perjuicio de las medidas antes las señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en los principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la



diseminación de una enfermedad o de un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo de comunidad o una zona determinada.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio animal, entre otros."

Que según el artículo 14 de la ley 1523 de 2013, los Alcaldes como jefes de la administración, representan al sistema nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son responsables directos de la implementación de los procesos de la gestión de riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 establece la Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, precisando lo siguiente: "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores; en ejercicio de esta competencia, tiene la posibilidad de ordenar medidas como las que se describen en sus numerales 6 y 12:

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la salud de los habitantes del Municipio de Bosconia al igual que sucede en todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental...Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (CODIV 19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta antes este riesgo.

Que en la Resolución N° 385 adiada del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus CODIV 19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de la presente anualidad.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales, se hace necesario señalar las siguientes instrucciones a los alcaldes y gobernadores.

Que el Decreto 417 adiado del 17 de Marzo del 2020, el presidente de la república en uso constitucional del artículo 215 de la norma superior, se declaró el estado de emergencia económica, social y epidemiológica en todo el territorio nacional.



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA</p>		<p>VERSIÓN 01</p>  <p>ALCALDÍA DE <b>BOSCONIA</b> <small>LAS VIAS DEL PROGRESO</small></p>
--	---	---

Que en el Decreto 418 del 18 de Marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de Marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19.

Que mediante el Decreto 440 del 20 de Marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones con relación a la Declaratoria de Urgencia Manifiesta en materia de contratación estatal.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, considerando, dentro de otras motivaciones que, no obstante las distintas medidas adoptadas por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del coronavirus COVID 19.

Que el Alcalde del Municipio de Bosconia- Cesar, mediante Decretos 077, 088, 091, 094, 095, 097, 102, 116, 119, 141, 147, 159, 195, 328 del 2020 entre otros con el objeto de adoptar las disposiciones emanadas del Nivel Nacional, Departamental en materia de orden público, sanitarias, administrativas y social con ocasión a la pandemia generada por el CODIV 19.

Que mediante el Decreto 531 del 08 de Abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de Abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto 636 del 06 de Mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público.

Que el Decreto 637 del 06 de Mayo del 2020, el presidente de la república en uso constitucional del artículo 215 de la norma superior, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que, para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio el Presidente de la República ordenó en el artículo 2 del Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, a los gobernadores y alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que mediante el Decreto 878 del 25 de Junio de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 por medio del se impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público. Modificado por el Decreto 847 de 2020 en el sentido de extender las medidas allí establecidas hasta el 15 de Julio de 2020.

Que mediante el Decreto 990 del 09 de Julio de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público.

99

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de Julio de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de Agosto de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público y decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Acorde con las definiciones efectuadas por la Consejería Presidencial para asuntos económicos y transformación digital se tiene que:

**Aislamiento selectivo:** Es una medida preventiva sujeta a la valoración de cada entidad territorial. En este caso se tendrán en cuenta las condiciones específicas de la zona y la variación en el comportamiento de la epidemia. Para poder tomar medidas que regulen las actividades que consideren pertinentes, puede definirse un aislamiento de un sector, localidad o comuna, hasta una medida total en un municipio, dependiendo del impacto de la epidemia en una comunidad. A su vez, las familias que convivan con casos positivos y en estudio deberán aislarse, al igual que quienes presentan sintomatología como tos y fiebre. Es necesario, con el fin de mitigar la propagación.

**Distanciamiento individual responsable:** Significa que las personas deben cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, atender las instrucciones emitidas por los diferentes ministerios y entidades que tengan como objetivo evitar la propagación del covid-19. Es un llamado a la responsabilidad ciudadana para cumplir con los protocolos de bioseguridad, el uso de tapabocas, el lavado de manos frecuente y el distanciamiento social, de forma responsable. Quedarse en casa si no es necesario salir, evitar las actividades sociales no necesarias. La corresponsabilidad es fundamental en esta nueva etapa. Todos somos responsables de todos.

Que de acuerdo con la clasificación del Ministerio de Salud y Protección Social sobre los Municipio en Colombia según su afectación por COVID-19 con corte Agosto 24 de 2020 el Municipio de Bosconia se encuentra clasificado como de Alta Afectación.

#### MUNICIPIOS DE COLOMBIA SEGÚN SU AFECTACIÓN POR COVID-19

Dirección de Epidemiología y Demografía

Fuente: Cálculos MSPS-Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID - INS, Proyecciones población DANE)

Fecha publicación: 20200824

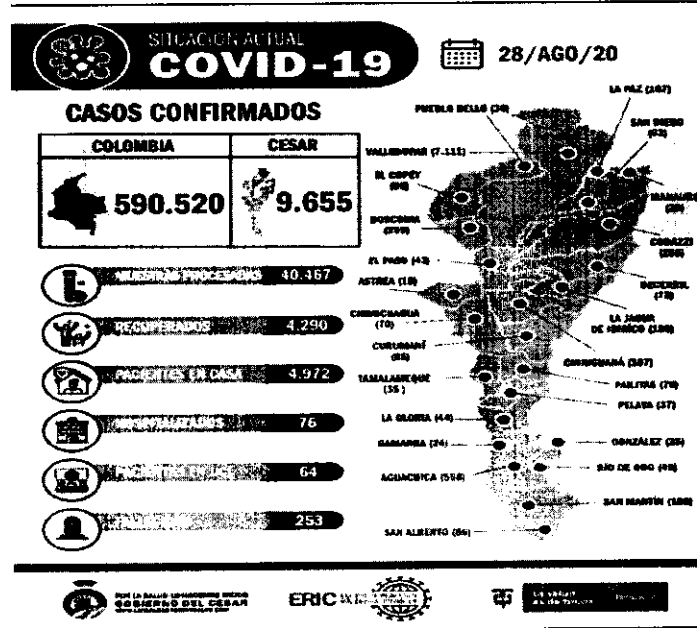
Importante: ver notas filas: 1134 y 1135

Cod_Departamento	Departamento	Cod_Municipio	Municipio	Clasificación Final Agosto24/20
20	Cesar	20001	Valledupar	Afectación alta
20	Cesar	20011	Aguachica	Afectación alta
20	Cesar	20013	Agustín Codazzi	Afectación alta
20	Cesar	20032	Astrea	Afectación moderada
20	Cesar	20045	Becerril	Afectación moderada
20	Cesar	20060	Bosconia	Afectación alta
20	Cesar	20175	Chimichagua	Afectación moderada
20	Cesar	20178	Chiriguana	Afectación alta
20	Cesar	20228	Curumaní	Afectación alta
20	Cesar	20238	El Copey	Afectación alta

ClasMpios\_AfectacionCOVID\_0817

Orden de clasificación

Que a la fecha el Ministerio de Salud y Protección Social, informo un numero de positivos en el Departamento del Cesar de 9655 de los cuales el Municipio de Bosconia a la fecha de expedición del presente acto posee 259 casos positivos para Coronavirus (COVID-19).



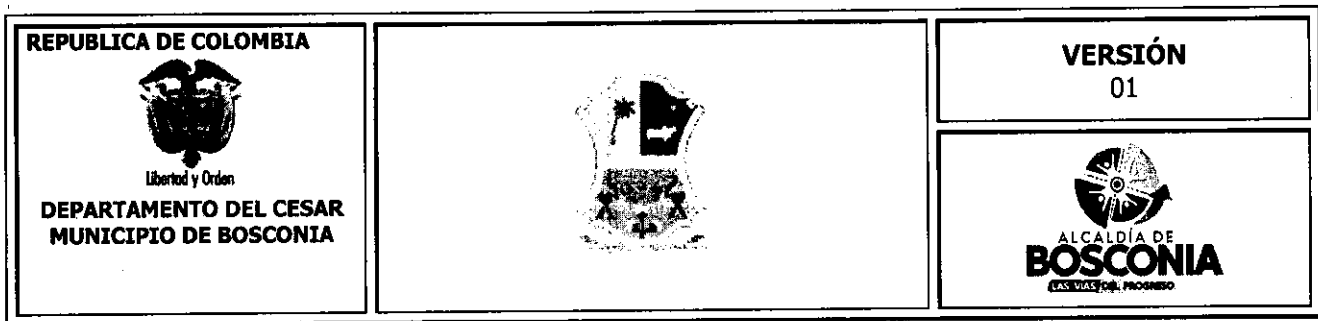
Que acorde con la clasificación correspondiente a la afectación de cada uno de los Municipios, en aquellos cuya afectación sea alta como el caso del Municipio de Bosconia, el ente territorial respetando criterios de proporcionalidad la autoridad competente podrá tomar las decisiones y regular las actividades y medidas que considere necesarias para evitar la propagación del covid-19, previa autorización del Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud.

En mérito de los expuesto.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. MEDIDAS EN MATERIA SANITARIA Y AUTOCUIDADO.** Adoptar medidas y acciones sanitarias en el Municipio de Bosconia – Cesar, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de Coronavirus (COVID-19) las que se mantendrán hasta tanto se expedida por parte del Gobierno Nacional reglamentación especial para el efecto, la declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

1. Las siguientes medidas de carácter obligatorio en el territorio del Municipio de Bosconia, las cuales tiene por objeto prevenir y controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19) y mitigar sus efectos:
  - a) Prohibir los eventos con aforo de más de 50 personas.
  - b) Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como las de sus trabajadores.
  - c) Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagios.
  - d) Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quien haga sus veces adoptar en los centros laborales públicos o privados las medidas de prevención y control sanitarias para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19). Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
  - e) Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).



f) Ordenar a los destinatarios de las circulares que se han expedido por el Ministerio de Salud y de la Protección Social para la prevención del contagio del COVID-19, dar cumplimiento a las mismas, las cuales tienen carácter vinculante.

2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

3. Adoptar e Incentivar en la población del Municipio de Bosconia a las siguientes medidas sanitarias:

**Medidas de cuidado individual:** Promoción de las siguientes medidas de autocuidado por parte de los ciudadanos del Municipio de Bosconia:


- ✓ Cada 3 horas, lavarse las manos con abundante jabón líquido o gel antiséptico.
- ✓ Tomar agua (hidratarse)
- ✓ Taparse nariz y boca con el antebrazo, no con la mano, al estornudo o toser.
- ✓ Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- ✓ Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- ✓ En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- ✓ Si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, fiebre de más 38 por más de dos días, silbido en el pecho en niños) debe llamar a la línea 125 antes de ir al servicio de urgencias. El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
- ✓ Todos debemos cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años: verificar su estado de salud diario, su lavado de manos, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) deben llamar a la línea nacional 192 y de orden departamental a los siguientes números 3106332291 y 3205653159, antes de ir al servicio de urgencias. El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

**Medidas de autocuidado colectivo:** Promoción de las siguientes medidas colectivas a saber:

- ✓ Suspensión de los eventos de afluencia masiva públicos o privados.
- ✓ Las empresas de transporte legalmente constituidas deben garantizar las medidas de protección personal a su equipo y la desinfección periódica de sus vehículos.
- ✓ Considerar las medidas de teletrabajo en las instituciones públicas o privadas para disminuir la afluencia masiva.
- ✓ Organizar equipos de atención domiciliaria en la red pública y privada.
- ✓ Acogerse a los lineamientos dados por el presidente de la república frente a la promoción, prevención.
- ✓ Tomar medidas de prevención, vigilancia y control en el sector hotelero.
- ✓ Tomar las medidas sanitarias de seguridad de acuerdo en lo contemplado en el Código Sanitario Nacional.
- ✓ Exhortar a los vendedores ambulantes al uso continua de tapabocas, lavado de mano.
- ✓ Acciones de desinfección masiva en almacenes de cadenas, empresas, instituciones educativas, iglesias, conjuntos residenciales y urbanizaciones.
- ✓ Se suspenden los eventos deportivos.

4. Continuar la campaña: **SI EL VIRUS QUIERES EVITAR, TUS MANOS DEBES LAVAR.** La Alcaldía Municipal, dispondrá de lavamanos móviles en los sitios de alta influencia como edificios públicos; así mismo exhorta a los establecimientos abiertos al público para que dispongan al ingreso de dichos lugares, la desinfección previa de las manos con la utilización de gel antimaterial y lavado de manos. Se insta al uso del tapaboca. Las medidas antes mencionadas serán supervisadas y monitoreadas por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social y su desatención dará lugar a la imposición de los comparendos a que hubiera lugar por parte de las autoridades sanitarias, ambientales y de policía.

*Handwritten signature*

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA</p>		<p>VERSIÓN 01</p>  <p>ALCALDÍA DE <b>BOSCONIA</b> LAS VIAS DEL PROGRESO</p>
--	---	--

5. Estas medidas son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

6. Exhortar a la red pública y privada de prestadores de servicios de salud en el Municipio de Bosconia, con el fin de aunar recursos y esfuerzos para garantizar la atención oportuna, pertinente y eficaz del servicio de salud a la población y se dispongan de los medios logísticos, financieros y de capacidad hospitalaria para hacer detección, prevención y control del coronavirus (covid-19).

7. La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social Municipal (con funciones de salud) o quien haga sus veces, deberá convocar a las redes públicas y privadas prestadoras del servicio de salud en el Municipio, para el cumplimiento de estas medidas.

8. Exhortar al sector comercio y hotelero del Municipio de Bosconia – Cesar, a observar las medidas establecidas en este decreto, así como las demás consagradas en las Resoluciones 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de mitigar y controlar el coronavirus (covid-19).

9. Los establecimientos abiertos al público deberán suministrar y tener disponible para sus empleados, clientes o usuarios, de manera permanente, elementos de asepsia y aseo como desinfectantes y jabones Antibacterial para facilitar el lavado de manos y la limpieza de superficies de alto riesgo para el contagio de virus.

10. Los establecimientos abiertos al público donde se preparen y sirven alimentos y/o bebidas, deberán incrementar los controles y asegurar que el personal encargado de la preparación y manipulación de alimentos que cumpla con el uso de elementos de protección e higiene personal, además de garantizar las condiciones adecuadas de asepsia en los artículos utilizados en la preparación de alimentos como vajillas, cubiertos y similares, desarrollando rutinas de limpieza estrictas.

11. Los responsables del transporte público y quienes lo operan, deberán adoptar las medidas higiénicas y de asepsia que correspondan para evitar el contagio y la propagación del virus, además de facilitar que por parte de las autoridades municipales el registro y control de los pasajeros que ingresen al Municipio.

12. Conminar a las Empresas Sociales del Estado, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

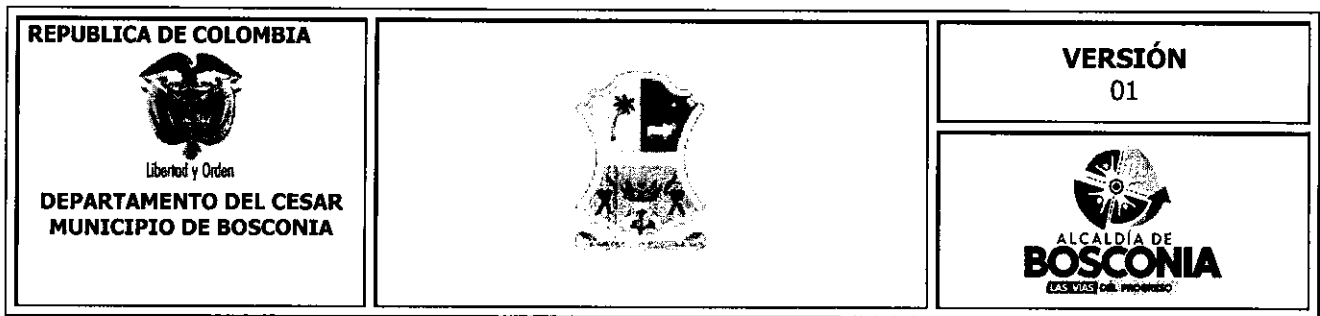
13. Mantener activo con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

**Parágrafo:** Acorde con las recomendaciones la Organización Mundial de la Salud OMS acogidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, por lo cual recomienda el uso masivo de tapabocas para combatir la propagación de la covid-19, por tanto, el uso de tapabocas convencional es obligatorio en los siguientes lugares:

- En áreas donde haya afluencia masiva de personas (plazas de mercado, supermercados, bancos, farmacias, entre otros) donde no sea posible mantener la distancia mínima de 1 metro.
- Personas con sintomatología respiratoria.
- Grupos de riesgo (personas adultas mayores de 70 años, personas con enfermedades cardiovasculares, enfermedades que comprometan su sistema inmunológico, cáncer, VIH, gestantes y enfermedades respiratorias crónicas).

**ARTÍCULO SEGUNDO. MEDIDAS EN MATERIA ORDEN PÚBLICO.** En este sentido se mantendrá prohibido el funcionamiento y desarrollo de acuerdo con las disposiciones vigentes las siguientes actividades y establecimientos:





- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas (fiestas, conciertos, ferias y eventos deportivos), establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión (billares.).
- Prohíbase las reuniones o aglomeraciones públicas o privadas de cualquier índole (económica, social, cívica, religiosa o política) que supere un número de cincuenta (50) personas.
- Los bares, discotecas y lugares de baile.
- El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**Parágrafo Primero.** La reapertura en el funcionamiento de los establecimientos y locales comerciales citados en el presente artículo estará sujeta a:

- Las variables epidemiológicas que permitan la realización de pilotos de apertura previa aprobación por parte del Ministerio del Interior y el cumplimiento de los protocolos de seguridad definidos por el Ministerio de Salud, supervisados por el ente territorial.

**Parágrafo Segundo.** Los establecimientos comerciales cuyo objeto sea la venta de víveres en general y elementos de aseo como supermercados y tiendas, que no están sujetas a estas medidas, deberán acatar la reglamentación sobre los límites de aforo regulados.

**Parágrafo tercero.** Deben los establecimientos que son abiertos al público ceñirse en el horario de atención al público desde las 6:00 AM hasta las 7:00 PM salvo horarios expresamente definidos en capítulo especial del presente.

**ARTÍCULO TERCERO. MEDIDAS EN MATERIA MOVILIDAD.** En este sentido se mantendrán de acuerdo con las disposiciones vigentes las siguientes:

**- BICITAXIS, CICLOTAXIS, TRICICLOS O SIMILARES CON FINES DE TRANSPORTE PÚBLICO**

Habilítense la circulación de los llamados "Bicitaxis, Ciclotaxis, triciclos o similares con fines de transporte público" en toda la Jurisdicción del Municipio de Bosconia – Cesar respetando las medidas mínimas de bioseguridad, autocuidado definidas y de acuerdo con el siguiente PICO Y CEDULA:

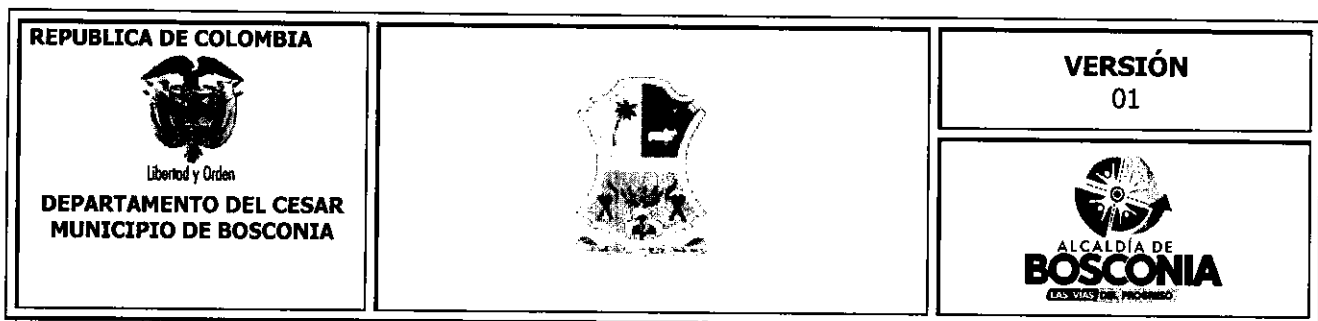
ULTIMO DIGITO DE LA CEDULA CONDUCTOR	DIA
0 - 2 - 4 - 6 - 8	Lunes
1 - 3 - 5 - 7 - 9	Martes
0 - 2 - 4 - 6 - 8	Miércoles
1 - 3 - 5 - 7 - 9	Jueves
0 - 2 - 4 - 6 - 8	Viernes
1 - 3 - 5 - 7 - 9	Sábado
LIBRE CIRCULACIÓN	Domingo

La presente regulación tendrá vigencia hasta que se constate por parte de la administración Municipal la restauración de las condiciones sanitarias mínimas para la libre circulación.

**Parágrafo.** Se ratifica la prohibición expresa de circulación de Bicitaxis o Ciclotaxis por las vías nacionales que interconectan el Municipio de Bosconia o sector mejor conocido como "el Cruce" so pena de inmovilización e imposición de multa.







**Parágrafo Segundo.** Instar a la Secretaria de Transito del Municipio de Bosconia, para que ejerza controles constantes que permitan la regulación efectiva de la movilidad en el Municipio y particularmente la garantía de no utilización del espacio público para el parqueo de vehículos como tractomulas, camiones, taxis, buses, busetas o similares en las vías internas, nacionales, y aquellas que interconectan el Municipio de Bosconia o sector mejor conocido como "el Cruce".

**ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS EN MATERIA DILIGENCIAS DE ABASTECIMIENTO, BANCARIAS O SIMILARES.** En este sentido se mantendrán de acuerdo con las disposiciones vigentes las siguientes:

Conforme con la clasificación del Municipio como de alta afectación de Covid-19 y abocando criterios de proporcionalidad se adoptan las siguientes medidas de PICO Y CEDULA con la finalidad de aminorar el contacto entre las personas en todo el territorio municipal como medida para evitar el contagio del COVID-19, para este tipo de diligencias será el siguiente:

ULTIMO DIGITO DE LA CEDULA	DIA
0 - 2 - 4 - 6 - 8	Lunes
1 - 3 - 5 - 7 - 9	Martes
0 - 2 - 4 - 6 - 8	Miércoles
1 - 3 - 5 - 7 - 9	Jueves
0 - 2 - 4 - 6 - 8	Viernes
1 - 3 - 5 - 7 - 9	Sábado
LIBRE CIRCULACIÓN	Domingo

**Parágrafo Primero.** Los establecimientos comerciales que de acuerdo con las disposiciones normativas puedan permanecer abiertos al público para las diligencias mencionadas, vigilarán el cumplimiento de la disposición aquí contenida y harán visible al cronograma de atención de acuerdo con el "Pico y Cedula".

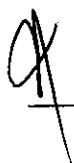
**Parágrafo segundo.** La tabla de "PICO Y CEDULA", que de conformidad con el ultimo digito de la cedula de ciudadanía, se establece en el presente artículo, no será aplicable a las personas con discapacidad, a quienes se les deberá garantizar los derechos preferencia y prioridad establecidos en la ley.

**Parágrafo tercero.** Los almacenes de cadena establecimientos y locales comerciales como supermercados, mercados, mini mercado, centrales de abastos, almacenes de cadena, grande superficies, entidades financieras y servicios notariales, entre otros destinatarios del presente decreto que tengan su funcionamiento dentro de la jurisdicción de nuestra Municipalidad tendrán que establecer y señalar los lugares y/o espacios en donde se realizarán las filas de los clientes o usuarios y las cuales deben guardar la distancia vital de metro y medio entre las personas.

**Parágrafo cuarto.** El incumplimiento de las medidas sanitarias, control de pico y cedula, la distancia vital exigida y los elementos de protección dará lugar a comparendos y hasta el cierre del establecimiento.

**Parágrafo quinto.** Deberán estos establecimientos contar con un control eléctrico para la toma de la temperatura de los clientes y/o usuarios, además se requiere que cuenten con lavamanos con el respectivo jabón disponible para las personas que concurren sus establecimientos.

**ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS EN MATERIA DE COBRO DE PROGRAMAS SOCIALES O SIMILARES.** En este sentido se mantendrán de acuerdo con las disposiciones vigentes las siguientes:



- **FAMILIAS EN ACCION:** Para el Pago de Programas Familias en Acción, para efectos de la movilización de los beneficiarios el siguiente cronograma para reclamación de pagos de acuerdo con el **ULTIMO DIGITO DE SU CEDULA DE CIUDADANIA "PICO Y CEDULA"**:

PAGOS PROGRAMA FAMILIAS EN ACCION.	
ULTIMO DIGITO DOCUMENTO IDENTIDAD	DIA HABILITADO PARA COBRAR
2 - 4	Lunes
1 - 3	Martes
2 - 4	Miércoles
5 - 7	Jueves
6 - 8	Viernes
9 - 0	Sábado
1 - 3	Domingo

**REQUISITOS:** Documento de Identidad Original del beneficiario y Tarjeta Debito.

- **INGRESO SOLIDARIO:** el auxilio ingreso solidario facilitado a través de las entidades bancarias y/o financieras y/ o agentes pagadores habilitadas para tal fin y con sucursal en el Municipio, de acuerdo con el **ÚLTIMO DIGITO DE SU CEDULA DE CIUDADANIA "PICO Y CÉDULA"**, así:

PAGOS PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO.	
ULTIMO DIGITO DOCUMENTO IDENTIDAD	DIA HABILITADO PARA COBRAR
2 - 4	Lunes
1 - 3	Martes
2 - 4	Miércoles
5 - 7	Jueves
6 - 8	Viernes
9 - 0	Sábado

**PARAGRAFO:** las entidades bancarias y/o financieras o agentes pagadores encargadas del entregar el Giro de Ingreso Solidario a utilizar mecanismos que impidan aglomeraciones, tales como asignación de turnos pre organizados, fichas pre agendados, realización de listados previos que indiquen los días en los que los beneficiarios pueden acercarse a retirar dicho recurso o sistemas similares cuya finalidad sea la de evitar aglomeraciones.


**PARÁGRAFO SEGUNDO: DOCUMENTOS:** Los Beneficiarios del Programa Ingreso Solidario tienen la movilidad de conformidad con el artículo anterior y deberán portar su documento de identidad original, no se aceptan fotocopias.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La metodología de Pago de Programa Adulto Mayor será acorde con las directrices otorgadas por el operador y el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO. MEDIDAS EN MATERIA DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.** En este sentido se mantendrán de acuerdo con las disposiciones vigentes las siguientes:

Acorde con lo definido en la Directiva Presidencial 07 de 2020. las entidades públicas municipales a través de su área de recursos humanos procuraran la garantía de la prestación de sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de los servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.



 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA</p>		<p>VERSIÓN 01</p>  <p>ALCALDÍA DE <b>BOSCONIA</b> LAS VIAS DEL PROGRESO</p>
--	---	--

En efecto de lo anterior se tendrá en cuenta los requerimientos de los funcionarios designados por los jefes de área (Privilegiando los servicios esenciales), conforme con los horarios y cronogramas definidos por estos y aprobados por el representante legal de cada entidad.

La Atención al público de manera presencial en todas las entidades públicas del municipio se efectuará de manera gradual respetando el Pico y Cedula señalado en el artículo 4° del presente decreto, excepto la E.S.E. Hospital San Juan Bosco de Bosconia – Cesar.

**Parágrafo primero:** Con la finalidad de garantizar el acceso a los entes administrativos locales a la comunidad en general se mantendrán abiertos los siguientes canales de comunicación y recepción:

Despacho	Contacto	Correos Electrónico
E.S.P EMPOBOSCONIA	3006330454	<a href="mailto:Empobosconia.eso@gmail.com">Empobosconia.eso@gmail.com</a>
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL	3045949635	<a href="mailto:gobiernoydesarrollosocial@bosconia-cesar.gov.co">gobiernoydesarrollosocial@bosconia-cesar.gov.co</a>
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	3216348535	<a href="mailto:administrativayfinanciera@bosconia-cesar.gov.co">administrativayfinanciera@bosconia-cesar.gov.co</a>
SISBEN	3107243512	<a href="mailto:sisbenbosconia@yahoo.es">sisbenbosconia@yahoo.es</a>
REGIMEN SUBSIDIADO	3006772328	<a href="mailto:subsidiadobosconia@gmail.com">subsidiadobosconia@gmail.com</a>
OFICINA JURIDICA	3045318742	<a href="mailto:oficinajuridica@bosconia-cesar.gov.co">oficinajuridica@bosconia-cesar.gov.co</a>
TESORERIA	3023430570	<a href="mailto:tesoreriabosconia@hotmail.com">tesoreriabosconia@hotmail.com</a>
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3134888667	<a href="mailto:planeacionydesarrollosostenible@bosconia-cesar.gov.co">planeacionydesarrollosostenible@bosconia-cesar.gov.co</a>
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	3013839794	<a href="mailto:transbosconia@hotmail.com">transbosconia@hotmail.com</a>
COMISARIA DE FAMILIA	3022881330	
INSPECCION DE POLICIA	3004125142	<a href="mailto:yogava1@hotmail.com">yogava1@hotmail.com</a>

**Parágrafo segundo: COMISARÍA DE FAMILIA.** La Prestación de los Servicios de la Comisaría de Familia Municipal se desarrollará de forma ininterrumpida, brindando especial atención y adoptando las medidas de protección tanto en los casos de violencia intrafamiliar, como en los casos cuyos sujetos sean niños, niñas o adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

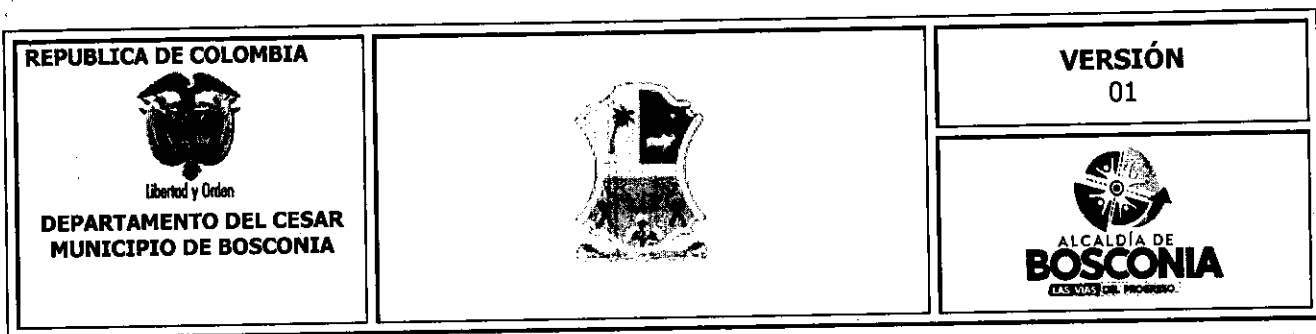
El Municipio de Bosconia acata las directrices impartidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del Decreto 460 del 22 de marzo de 2020

#### ARTÍCULO SEPTIMO. MEDIDAS EN RELACION A LA ACTIVIDAD PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

- De conformidad con lo definido en el Decreto 512 de 2020 adelantar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, para efectos de atende la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17de marzo de 2020.
- Acorde con lo definido en los Artículo 7 y 8 del Decreto 440 de 2020 modificado por el Decreto 537 de 2020, manténgase vigente la Declaratoria de Urgencia Manifiesta Municipal Declarada a través de Decreto Mpal 094 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO. GARANTIAS AL PERSONAL MEDICO Y SECTOR SALUD.** La Administración Municipal impartirá instrucciones precisas a la autoridad policiva y efectuará las recomendaciones a los organismos de





investigación criminal (Fiscalía, Policía Judicial, CTI, etc.) para que se otorguen las garantías necesarias para el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud.

Cualquier acto de violencia física, verbal o discriminatorio ejercido en su contra originado por el ejercicio de su profesión para mitigar los efectos del COVID-19, será denunciado directamente por al Alcalde Municipal ante los organismos de investigación mencionados y se ejercerán las sanciones que correspondan de acuerdo con el Código Nacional de Policía y de mas detalladas en el presente decreto.

**ARTÍCULO NOVENO. MEDIDAS RESPECTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DOMICILIARIOS.** Las personas, trabajadores, propietarios y administradores de establecimientos que prestan servicios domiciliarios dentro de la Jurisdicción del Municipio de Bosconia – Cesar, usuarios y consumidores, en aras de prevenir la propagación del virus deberán acatar las siguientes instrucciones:

- **PERSONAS, TRABAJADORES, PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS.**

**Control de estado de salud:** Los administradores o propietarios de los establecimientos que prestan servicios a domicilio deberán establecer control diario del estado de salud de los trabajadores que prestan este servicio, para evitar que las personas asignadas a domicilios presenten síntomas de afecciones respiratorias.

**Dotación:** Dotar de tapa bocas, guantes (desechables en lo posible), overol o bata al domiciliario a las personas que prestan el servicio a domicilio. Así mismo de bolsas para guardar la ropa de trabajo y posterior lavado (tener cuidado con otras prendas personales y familiares).

**Forma de Pago:** Informar al usuario que solicita el servicio a domicilio la forma de pago y preferiblemente evitar recibir dinero. De ser posible, recibir el pago con tarjeta, para evitar el contacto y la circulación de efectivo, en caso de no tener datafono, el cliente solicitar tener el valor exacto o el correspondiente cambio.

**Entrega:** La entrega de productos deberá efectuarse en doble bolsa, la persona que entrega el servicio a domicilio deberá estar mínimo a 1 metros de distancia del usuario, Evitar ingresar al domicilio, preferiblemente realizar la entrega por una ventana, En propiedad horizontal o conjunto cerrado no ingresar y solicitar al usuario que los reciba en la entrada principal.


**Vehículo:** Si la entrega se realiza en vehículo automotor, moto o bicicleta, el domiciliario se debe desinfectar de ida y regreso de cada entrega con alcohol al 70% o similar de acuerdo con las recomendaciones sanitarias. Se debe mantener un kit que contenga agua jabonosa o alcohol glicerinado, toallas desechables, bolsa para recoger residuos, mascarilla quirúrgica o tapabocas. De igual forma realizara la limpieza y desinfección del vehículo donde se llevan los domicilios, así como las canastas u otros elementos

**Lavado de manos:** Esta acción deberá realizarse máximo cada 3 tres horas, al terminar los servicios o salir del sitio de entrega y cuando se retire los guantes.

**Registro Diario de Clientes:** Llevar un registro diario de entregas de los clientes, con dirección y teléfono que sirva de referencia para que las autoridades sanitarias en caso de que alguno de sus trabajadores de positivo para COVID- 19 puede adelantar del seguimiento correspondiente de posibles contagios.

**Medidas de Salubridad:** En consideración a que por la naturaleza de su trabajo se estará en contacto con otras personas y dinero en efectivo, es vital que se asuman con extrema responsabilidad las medidas sanitarias ampliamente difundidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR</p> <p>MUNICIPIO DE BOSCONIA</p>		<p>VERSIÓN</p> <p>01</p>  <p>ALCALDÍA DE</p> <p><b>BOSCONIA</b></p> <p>LAS VIAS DEL PROGRESO</p>
---	---	---

**- USUARIOS Y CONSUMIDORES.**

**Recibo del Domicilio:** Evitar que la persona que recibirá el domicilio presente sistemas de enfermedad respiratoria.

**Pago:** En la medida de lo posible pagar el valor exacto del producto para evitar recibir cambio. De ser posible efectuar pago con tarjeta o a través de transferencia bancaria, para evitar el contacto y la circulación de efectivo.

**Distancia:** Mantener mínimo 1 metro de distancia con la persona que entrega el servicio domiciliario.  
**Ingreso a domicilio:** Evitar que las persona que preste el servicio a domicilio ingrese a la vivienda, preferiblemente recibir a través de ventana o dejarlo en la puerta.

**Propiedad horizontal o Conjunto:** Recibir el domicilio en la entrada principal, usar y verificar el uso por parte del domiciliario de tapaboca y guantes.

**Empacado:** Solicitar que el producto venga en doble bolsa, saque el producto de la bolsa y al ingresar a la vivienda sacarla del empaque, si es posible desinfectar el exterior del recipiente que contiene el producto previamente antes de consumir o hacer uso de este.

**Medias de Higiene:** Lavar las manos con abundante agua y jabón después de recibir el producto.

**ARTICULO DECIMO. RESPECTO DE LA REAPERTURA ECONOMICA.** Los comerciantes del Municipio de Bosconia cuyas actividades se encuentren en las que el Gobierno Nacional ha autorizado su reapertura o las que en lo sucesivo ordene el gobierno Nacional o Municipal (con los protocolos), deberán inscribirse en la página web, link "reapertura económica" de la entidad y cargar los protocolos de bioseguridad que implementarán en sus establecimientos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los comerciantes al momento de la inscripción arriba señalada deberán aportar los protocolos de bioseguridad elaborados bajo los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social en la página web link "reapertura económica" de la entidad, para revisión y/o verificación de los requisitos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO AL SECTOR ECONOMICO QUE DESARROLLA.** Se establece el siguiente horario de operación presencial por sectores económicos, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 hasta el 30 de Septiembre de 2020, teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Municipal en cuanto a proporcionalidad dada la condición de Municipio de Alta Afectación de Covid-19.

SECTORES PRIMARIOS	HORARIOS
Tiendas, Supermercados y Graneros.	6:00 am – 6:00 pm
Venta de Productos Agrícolas, Veterinarios y del Campo.	
Panaderías o Similares	
Servicios Bancarios y Financieros	
Venta al por menor de Combustibles, Lubricantes, Productos de Limpieza y Artículos para Automotores	
Talleres, Venta de Repuestos, Venta de Vehículos Automotores y motocicletas, Centro de Diagnóstico Automotriz.	

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA</p>		<p>VERSIÓN 01</p>  <p>ALCALDÍA DE <b>BOSCONIA</b> LAS VIAS DEL PROGRESO</p>
--	---	--

Droguerías o Similares	24 Horas
Servicios de Emergencias y Funerarios	
Servicios Logísticos, Domicilios y Mensajería	
Parqueaderos Públicos	
<b>SECTORES SECUNDARIOS</b>	
Talleres de Repuesto y Venta de Bicicletas.	6:00 am – 6:00 pm
Peluquerías y Comercio de Artículos para la Belleza	
Construcción – Ferreterías – Vidriería y Venta de Insumos	8:00 am – 9:00 pm
Juegos de Suerte y Azar electrónico o no presencial.	

Se establece el siguiente horario de operación presencial para los sectores del comercio al por mayor y al por menor, a partir del día 01 hasta el 30 de Septiembre de 2020.

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR		
FECHA	SECTOR	HORARIOS
De 01 hasta 30 de Septiembre 2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ropa, Telas, Calzado y confecciones.</li> <li>- Cacharrería.</li> <li>- Muebles y enseres domésticos.</li> <li>- Accesorios, repuestos y ventas de aparatos electrónicos.</li> <li>- Publicidad, Fotografía y Litografía.</li> <li>- Almacenes de compra y venta</li> </ul>	<p><b>Lunes a Viernes</b> 8:00 am – 6:00 pm</p> <p><b>Sábados</b> 7:00 am – 5:00 pm</p> <p><b>Domingos</b> 7:00 am – 5:00 pm</p>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los establecimientos dedicados al comercio al por mayor, al por menor, las tiendas, supermercados, micro mercados y grandes superficies en ningún caso podrán superar el aforo del 30% de su capacidad total. De igual forma deberán indicar mediante aviso ubicado en la parte externa del establecimiento su capacidad máxima teniendo en cuenta la limitación aquí establecida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el horario adicional los establecimientos comerciales podrán prestar sus servicios únicamente a domicilio o por plataforma electrónica.




**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RETORNO O ESTABLECIMIENTO DE RESIDENCIA.** Las personas que por razones de trabajo, estudio o similares estuvieron por fuera del municipio y deseen retornar o aquellas que pretendan residenciarse en esta Municipalidad, deberán registrar tal hecho a la entidad territorial en la página web de la administración o las líneas telefónicas que para ello se dispongan, esto con el objeto de tener un control de movilidad.

Con el hecho del registro se adquieren unas obligaciones entre ellas:

1. Guardar la cuarentena en su residencia por el termino catorce (14) días corrientes
2. Aplicar todos los protocolos de protección y bioseguridad que demandan la atención de la CODIV-19.

**PARÁGRAFO:** La Administración Municipal dispondrá unos canales de atención para que sean reportados casos en los cuales las personas que hayan retornado o se hayan residenciado incumplan las medidas de cuarentena, los protocolos o quienes ingresen a la ciudad sin registrarse en la entidad.



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA</p>		<p>VERSIÓN 01</p>  <p>ALCALDÍA DE <b>BOSCONIA</b> LAS VIAS DEL PROGRESO</p>
--	---	--

Las personas que retornen o se residencien en el municipio sin registrarse o incumplan las medidas o protocolos de seguridad estipulados por la Administración Municipal estarán sujetas a la aplicación de las sanciones civiles, penales y pecuniarias dispuestas en la Ley.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: SANCIONES.** Sin perjuicio de las disposiciones normativas que regulan las distintas infracciones de tránsito y transporte, las de tipo policivo y aquellas conductas que generen la tipificación punible se tendrán como tales las siguientes:

**1) AMONONESTACION PUBLICA:** Acorde con lo expresamente señalado en el Artículo 174 de la Ley 1801 de 2016, consiste en llamado de atención en privado o en público con el objetivo de concientizar a la persona de la conducta realizada y su efecto negativo para la convivencia.

**2) PRODUCCION, DIVULGACION Y REPRODUCCION DE INFORMACION ERRONEA.** Quienes o quienes, a través de red social, medio de difusión masiva o similares amplia convocatoria produzca, divulgue o reproduzca información errona que conduzcan a crear pánico dentro de la comunidad, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, le serán aplicables las sanciones pecuniarias o pedagógicas definidas en la Ley 1801 de 2016.

**3) PARTICIPACION EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA:** Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia que tendrá una duración de hasta seis (6) horas. Por su naturaleza de carácter pedagógico, estas medidas podrán ser impuesta por la autoridad de policía competente, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas.

**4) INMOVILIZACION DE VEHICULOS:** Sin perjuicio de las disposiciones en materia de tránsito y transporte definidas en el Código Nacional de Transito, la violación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto genera entre otras, la inmovilización del vehículo (Bicitaxi, Ciclotaxis, Triciclo, automóvil, motocicleta, motocarro o similar) durante el periodo inicial Decretado como Emergencia a nivel nación y sus posibles prorrogas.

**5) PRISION:** El artículo 368 del Código Penal Colombiano dice que "el que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

**ARTICULO DECIMO CUARTO. INTERPRETACION, MEDIDAS NO REGULADAS, DEROGATORIAS Y VIGENCIA.** Las disposiciones contenidas en el presente decreto tendrán las siguientes:




**INTERPRETACION.** En efecto de dudas en la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerá lo definido en la disposición especial que fue compilada, en todo caso de existir norma del rango superior especial se entenderá la aplicación de esta última.

**MEDIDAS NO REGULADAS.** En efecto de presentarse vacíos en la aplicación de acciones tendientes a prevenir, mitigar o afrontar los efectos de la emergencia derivada de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, se entenderán incorporadas al presente Decreto las disposiciones del Rango Nacional o Departamental que sean expedidas con ese fin.

**DEROGATORIA.** El presente Deroga las disposiciones del nivel municipal que le sean contrarias.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y concepto favorable por parte del Ministerio del Interior, hasta tanto persistan las razones que lo motivaron.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA</p>		<p>VERSIÓN 01</p>  <p>ALCALDÍA DE <b>BOSCONIA</b> LAS VIAS DEL PROGRESO</p>
--	---	--

Dada en el municipio de Bosconia – Cesar, a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto de 2020.



EDULFO VILLAR ESTRADA  
Alcalde Municipal

Proyectó: CJ Florez – Asesor Jurídico de Despacho.